

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

AUTO No 135 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por DANUIL SARABIA RINCON identificado con la C.C. No 88.139.480, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-54045 identificado como Hotel El Retorno Predio No 1, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio el Retorno"

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que DANUIL SARABIA RINCON identificado con la C.C.No 88.139.480, , solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-54045 identificado como Hotel El Retorno Predio No 1, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar , para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio el Retorno.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- Certificado de matrícula mercantil del señor DANUIL SARABIA RINCÓN. Se acredita como propietario del establecimiento denominado Estación de Servicio el Retorno, ubicado en la vía al mar salida San Alberto en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-54045 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor DANUIL SARABIA RINCON.
- 4. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA
- 5. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- 6. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo
- 7. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que mediante resolución No 0174 del 21 de marzo de 2019, se otorgó a DANTUL SARABJA RINCON identificado con la C.C. 88.139.480, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Hotel el Retorno Predio N° 1 ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de



CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.6 FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No 135 de 14 de Septiembre de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por DANUIL SARABIA RINCON identificado con la C.C. No 88.139.480, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-54045 identificado como Hotel El Retorno Predio No 1, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio el Retorno.

seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 966.690. Dicha liquidación es la siguiente:

					TABLA ÚNICA				
150 150 100	Takesi maanaanii maa			HON	ORARIOS Y VIÁTIC	os			
Número y Calegoría Profesionales		(a) Honorarios (°)		(c) Duración de cada visita	(d)Duráción del promuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración tota) (bx(c+d))**	(f) Viātiņos cliarios (21-21229)	(g)Viáticos totalés (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P Técnico	Categoria								liego en de se v
1	13	\$ 5.461.254,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 298.863,00	448.294,50	A 4 000 7775
P. Técnico	Calegoria			111000000000000000000000000000000000000		PARTIGIPA EN LA VI		440.294,00	\$ 1.366,778,
PTécnice	Categoria			Š	LUN JURIDIÇE NO P	ARTICIPA EN LA VIS	TA / mode		
1	13	\$ 5.461.254,00	0	ol	0,05		ol		
	(A)Costo honor	arios y viáticos (∑ h)							\$ 273.062,
	(B)Gastos de vi	aje :							\$ 1.639.840,8
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,0
	Costo total (A+B+C)								\$ 0,0
	Costo de admir	nistración (25%)= (A	+B+C) x 0.28	5		·· ······· · ······			\$ 1.639,840,8
	VALOR TABLA								\$ 409.960,2
	lución Mintransporte								\$ 2.049.801.0

A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición (2022) folio No 238	\$ 120,000,000
B) Valor del SMMLV año de la peticion	\$ 1,000,000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	120
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 966,690.00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 966.690

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por DANUIL SARABIA RINCON identificado con la C.C. No 88.139.480, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-54045 identificado como Hotel El Retorno Predio No 1, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio el Retorno.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-54045 identificado como Hotel El Retorno Predio No 1 y en el establecimiento denominado Estación de Servicio el Retorno, ubicados en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

 Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No 135 de 14 de Septiembre de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por DANUIL SARABIA RINCON identificado con la C.C. No 88.139.480, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-54045 identificado como Hotel El Retorno Predio No 1, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio el Retorno.

Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas

teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción

- Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
- Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo 7.
- Máximo caudal a bombear (litros/seg)
- Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
- Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)
- Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
- 12. Tipo de aparato de medición de caudal
- 13. Actividad de prueba de bombeo
- Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- 15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- 16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- 17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- 18. Información suministrada en la solicitud.
- 19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
- 21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
- 22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Desígnase para la práctica de la visita de inspección al Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental JORGE CARPIO SANCHEZ y el Operario Calificado LUIS EDUARDO GUTIERREZ. Fijase como fecha de diligencia los días 11 y 12 de octubre de 2022(el día 12 hasta medio día)

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de San Alberto Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en sus sedes de Valledupar y Aguachica.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental DANUIL SARABIA RINCON identificado con CC No 88.139.480, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Novecientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Noventa Pesos (\$966.690) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación Jurídico Ambiental a través del correo atencionalciudadano@corpocesar.gov.co antes de las 4.30 del día 5 de Octubre de 2022, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en



CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No 135 de 14 de Septiembre de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por DANUIL SARABIA RINCON identificado con la C.C. No 88.139.480, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-54045 identificado como Hotel El Retorno Predio No 1, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio el Retorno.

principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifiquese a DANUIL SARABIA RINCON identificado con la C.C. No 88.139.480o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuniquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los (14) días del mes de Septiembre de 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma	
Proyectó	Katherine Ruiz (Ing. Ambiental v	33111111	
(apoyo	Sanitaria)		
técnico)			
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández		
	Profesional Especializado	k .	
	Coordinador Del GIT para la Gestión	XΛ	
	Jurídico- Ambiental	\sim	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	- XXA	
•	Profesional Especializado	\ /\$\//\	
	Coordinador Del GIT para la Gestión	Y, 3'/// \	
_	Jurídico- Ambiental	/01/	